FACTURA No: 001-002-000011241

ESCRITURA NO: 20150601003 P04568

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

DENOMINADA: ESTACION DE SERVICIO Y GASOLINERA LOS ÁLVARES CIA. LTDA

CUANTIA: $ 400,oo

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; hoy día sábado seis de Junio del dos mil quince; ante mi Abogado PABLO ANIBAL CORDOVA LAMAYO Notario Suplente Tercero del cantón Riobamba, por ausencia de su titular DOCTORA MARIA CRISTINA MERA BALSECA; comparecen los señores, OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ ERAZO, de estado civil casado; y, HECTOR OSWALDO RODRIGUEZ FACONI, de estado civil casado, los comparecientes son domiciliados en este cantón Riobamba, provincia de Chimborazo; legalmente capaces ante la Ley para contratar y contraer obligaciones; a quienes de conocerles en este acto doy fe; y me piden que se eleve a escritura pública el contenido de la minuta que presenta y copiada literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras su cargo, sírvase incluir una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-COMPARECIENTES:** Intervienen en la celebración de la presente escritura los señores: **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ ERAZO**, de estado civil casado; y, **HECTOR OSWALDO RODRIGUEZ FACONI**, de estado civil casado. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad y cantón Riobamba, provincia del Chimborazo, con capacidad legal para contratar y obligarse, quiénes actúan por sus propios derechos. - **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. - **CAPITULO PRIMERO.-**

NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo Primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que por esta escritura se constituye es **ESTACION DE SERVICIO Y GASOLINERA LOS ALTARES CIA. LTDA.- Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Riobamba, catón del mismo nombre, provincia del Chimborazo; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos, en cualquier lugar del Ecuador o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.- **Artículo Tercero.- Objeto Social.-** La compañía tiene como objeto principal: **a)** La comercialización de toda clase de liquidos derivados de los Hidrocarburos, tales como gasolina, diesel, aceites de motor que cumplen con las disposiciones establecidas en las normas técnicas ecuatorianas - NTEI o Internacionales.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar en general, toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social principal.- **Artículo Cuarto.- Plazo:** El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años, contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en La Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo Quinto: Del Capital.-** El capital social de la compañía es **400,00 (CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de valor nominal cada una.- **Artículo Sexto.- Aumentos de Capital:** El capital social de la Compañía podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presentes en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derechos preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la

Ley. - **Artículo Octavo.-** La reducción del capital de regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **Artículo Noveno.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro se socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Décimo.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **Artículo Décimo Primero.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- **Artículo Décimo Segundo.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- Artículo Décimo Tercero.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **Artículo Décimo Cuarto.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

ordinario poder a un socio y extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo legal, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **Artículo Décimo Quinto.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Sexto.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Séptimo: De la Junta General de Socios:** La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la Compañía y estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Décimo Octavo:** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y re reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo Décimo Noveno.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo Vigésimo.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el

lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **Artículo Vigésimo Primero.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será más de la mitad del capital social. por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, por lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo Vigésimo Segundo.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Vigésimo Tercero.-** Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo Vigésimo Cuarto.-**Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a falta a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como Secretario el Gerente General, o el socio que, en su falta la junta elija en cada caso.- **Artículo Vigésimo Quinto.-** Las actas de Junta General de Socios serán resumidas, se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas al anverso y reverso, anulados los espacios en blanco y llevarán las firmas de quienes hubiesen actuado como presidente y secretario de la junta de que se trate.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. - **Artículo Vigésimo Sexto.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Designar a los administradores y gerentes, quiénes podrán ser removidos únicamente por causas legales, de acuerdo al artículo 133 de la Ley de Compañías: b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Presidente y órganos de administración y fiscalización; c) Fijar las Remuneraciones que percibirán el Presidente y Gerente General: d) Conocer anualmente las cuentas, los balances, los informes de los administradores y de los comisarios y dictar las resoluciones correspondientes: e) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo: f)

aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerente general; g) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; h) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; i) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; k) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; l) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; m) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Art. 82 de esta Ley; n) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, o) En general, hacer ejercicio pleno de todas las atribuciones establecidas en la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Vigésimo Séptimo.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **Sección Dos.- Del Presidente.- Artículo Vigésimo Octavo: Del Presidente.-** El presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá o no tener la calidad de socio. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **Artículo Vigésimo Noveno: Atribuciones y Deberes del Presidente:** Son atribuciones y deberes del presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de las misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios: b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; f) Las demás que señale la Ley de Compañías, el presente Estatuto y los Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Socios.- **Sección Cuatro.- Del Gerente General.- Artículo Trigésimo.- Del Gerente General:** El Gerente

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

General será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de socio. Ejercerá el cargo hasta ser legamente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Primero: Atribuciones y Deberes del Gerente General:** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Actuar de Secretario de las reuniones de Junta General de Socios y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; h) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios; i) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley; j) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones, así como también la remoción de los mismos; k) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y plan general de actividades de la Compañía y someterlo aprobación de la Junta General de Socios; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad y las actas de la Junta General de Socios; m) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el Estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente de la Compañía en todo caso de falta o ausencia; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Socios.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- *Artículo* Trigésimo Segundo.-** La junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo referente a la Auditoría Externa, se estará a lo que dispone la Ley.- **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Trigésimo Tercero.- Disolución y Liquidación:** La disolución y liquidación de la Compañía se

por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décima segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General de Socios designará un liquidador principal y otro suplente. - **Artículo Trigésimo Cuarto.**- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **Artículo Trigésimo Quinto.- Disposición General:** En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Socios.- **Artículo Trigésimo Sexto: Declaración Juramentada:** Los otorgantes en cumplimiento del mandato legal, declaran bajo juramento que el capital social será depositado en una de las Instituciones del sistema Financiero, cuando la Compañía adquiera personalidad jurídica; y, que el Estatuto Social contenido en el presente instrumento ha sido elaborado con apego a la Ley y a la Constitución- **CUARTA.- APORTES:** Capital de la Compañía ha sido suscrito en un cien por ciento; por parte de cada uno de los socios; y, será pagado en un cien por ciento (100%) en numerario, conforme al cuadro de integración de capital que consta a continuación:

Nombres Socios	Capital suscrito	Capital por pagar Numerario (dinero)	Participaciones
Oswaldo Javier Rodríguez Erazo	380	380	380
Héctor Oswaldo Rodríguez Falconí	20	20	20
TOTALES	**400**	**400**	**400**

QUINTA.-NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES: Para los períodos señalados en los artículos vigésimo octavo y trigésimo del estatuto, se designa como presidente de la Compañía al señor **OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ ERAZO** y como Gerente General de la misma, al señor **HECTOR OSWALDO RODRIGUEZ**

FALCONI. respectivamente.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Marco Rodríguez Heredia, para que a nombre de ellos, solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento.- Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- (Firmando) Doctor Marco Rodríguez Heredia con Matrícula 11089 C.A.P..- Para la celebración del presente acto, se han observado todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue a los señores otorgantes, por mí la Notaria, en alta y clara voz, se afirman y ratifican en la misma, quienes firman e imprimen su huella digital del pulgar derecho en presencia y en unidad de acto juntamente conmigo la Notaria, de todo lo que doy fe.-

OSWALDO JAVIER RODRIGUEZ ER[illegible]
C.C.- 0602201022
Votación No.- 057-0116

HECTOR OSWALDO RODRIGU[illegible]
C.C.- 1700564675
Votación No.- Tercera Edad

Abg. Pablo Aníbal Córdova Tamayo
NOTARIO SUPLENTE TERCERO DEL CANTON

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**, debidamente signada, sellada, certificada y firmada por mi en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

Abg. Pablo Anibal Cordova Tamayo
NOTARIO SUPLENTE TERCERO DEL CANTON

Factura: 001-002-000011241

20150601003P04568

1172

06

NOTARIO(A) SUPLENTE PABLO ANIBAL CORDOVA TAMAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:	*20150601003P04568*

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JUNIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RODRIGUEZ TRAZO OSWALDO JAVIER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0602201022	ECUATORIANO	COMPARECIENTE	
Natural	RODRIGUEZ FALCONI HECTOR OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1700564675	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LIZARZABURU

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:
OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	400.00

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

NOTARIO(A) SUPLENTE PABLO ANIBAL CORDOVA TAMAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

AP-1310-DPCH

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 060220102-2
APELLIDOS Y NOMBRES
RODRIGUEZ ERAZO
OSWALDO JAVIER
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
VELOZ
FECHA DE NACIMIENTO 1970-05-25
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
LUCILA HORTENCIA
IZQUIERDO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE
E3343/2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ HECTOR OSWALDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ERAZO AIDA IRENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2014-11-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-11-06

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
060220102-2 057 0116
RODRIGUEZ ERAZO OSWALDO JAVIER
CHIMBORAZO RIOBAMBA
LIZARZABURU
EXENCION USD 0
DELEGACION PROVINCIAL DE CHIMBORAZO - 00
4097577 07/11/2014 15:35:25
4097577

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CEDULA DE CIUDADANIA
RODRIGUEZ FALCONI HECTOR OSWALDO
CHIMBORAZO/COLTA/BICALPA
SEPTIEMBRE 1941
0859
CHIMBORAZO COLTA
1941
FIRMA DEL CEDULADO

CASADO
SUPERIOR
ARTURO RODRIGUEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
RIOBAMBA
FECHA DE CADUCIDAD
REN 1572407
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/06/2015 12:23 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7698600
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0602719114 RODRIGUEZ HEREDIA MARCO HERNAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ESTACION DE SERVICIO Y GASOLINERA LOS ALTARES CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	D35	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	D3510.01	ACTIVIDADES DE OPERACIÓN DE INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, POR DIVERSOS MEDIOS: TÉRMICA (TURBINA DE GAS O DIESEL), NUCLEAR, HIDROELÉCTRICA, SOLAR, MAREAL Y DE OTROS TIPOS INCLUSO DE ENERGÍA RENOVABLE.
OPERACION PRINCIPAL	D3520.03	ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASEOSOS DE CUALQUIER TIPO POR MEDIO DE UN SISTEMA DE TUBERÍAS, VENTA DE GAS A LOS USUARIOS POR MEDIO DE TUBERÍAS, ACTIVIDADES DE LOS AGENTES O CORREDORES QUE VENDEN GAS A TRAVÉS DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN OPERADOS POR OTROS Y ACTIVIDADES DE BOLSAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y MERCADOS DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE PARA COMBUSTIBLES GASEOSOS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **05/07/2015 12:23 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

05/06/2015 12.23 PM

Factura: 001-002-000011242

20150601003D05173

NOTARIO(A) SUPLENTE PABLO ANIBAL CORDOVA TAMAYO

NOTARÍA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:	20150601003D05173

ACTO O CONTRATO:
CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTO DESMATERIALIZADO
FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE JUNIO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininote	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RODRIGUEZ FALCONI HECTOR OSWALDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1700564675	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinionte	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LIZARZABURU

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARÍA TERCERA DEL CANTÓN RIOBAMBA

NOTARIO(A) SUPLENTE PABLO ANIBAL CORDOVA TAMAYO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON RIOBAMBA

AP 1310 DPCH

Registro Mercantil de Riobamba

09

TRÁMITE NÚMERO: 2046

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1172
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	98
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA /RIOBAMBA /06/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESTACION DE SERVICIO Y GASOLINERA LOS ALTARES CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

Nº 0031356

Registro Mercantil de Riobamba

TRÁMITE NÚMERO: 2048
NÚMERO DE CERTIFICADO 855

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA OTORGA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN DE ACTO(S) SOCIETARIO(S): **DATOS DEL ACTO SOCIETARIO:**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESTACION DE SERVICIO Y GASOLINERA LOS ALTARES CIA.LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA
FECHA ESCRITURA/ OTRO:	06/06/2015
NOTARÍA:	NOTARIA TERCERA
NOMBRE AUTORIDAD:	MARIA CRISTINA MERA
CANTÓN:	RIOBAMBA
PLAZO:	40 AÑOS

DATOS CAPITAL/CUANTÍA: Capital 400,00

1. **DATOS DE INSCRIPCIÓN:**

NÚMERO DE REPERTORIO:	1172
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	98
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

RIOBAMBA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA
DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N-10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

Nº 0031305